



DERECHO

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de
Abogado**

AUTORES:

Mateo Alexander Morocho Aules
María del Mar Gallegos Ortiz

TUTORA:

María del Mar Gallegos Ortiz

**La falta de corroboración de los testimonios en la cooperación eficaz
Lack of corroboration of testimonies in effective cooperation**

Quito, julio de 2025



Certificación de autoría

Yo, **Mateo Alexander Morocho Aules**, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi propia autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mi derecho de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.

Firma del/a autor/a
Mateo Alexander Morocho Aules



Autorización de Derechos de Propiedad Intelectual

Yo, **Mateo Alexander Morocho Aules**, en calidad de autor del trabajo de investigación titulado **La falta de corroboración de los testimonios en la cooperación eficaz**, autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) para hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autores nos corresponden, lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

D. M. Quito, julio de 2025

Firma del/a autor/a
Mateo Alexander Morocho Aules



Aprobación del/a Tutor/a

Yo, **Maria del Mar Gallegos Ortiz**, Certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo responsable exclusivo, tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.



**Maria Del Mar
Gallegos Ortiz**



Maria del Mar Gallegos Ortiz
Tutor/a de Investigación



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo principalmente a Dios y, en especial, a la Virgen del Quinche, quien, con su manto de madre, nunca me abandonó. A mi mamá, Martha, quien ha sido la responsable del hombre que soy hoy en día. Gracias por inculcarme el camino del bien y nunca dejarme caer. Gracias por llenarme de valores, amor y, sobre todo, perseverancia para poder afrontar los días grises. A mi papá, Mario, quien ha sido el gestor de mi vida con sus consejos de amigo. Gracias por forjar en mí un hombre con carácter, respetuoso y luchador frente a las adversidades que la vida te puede colocar. Gracias por este amor incondicional que cada día me lo demuestras con un beso de padre. A mi abuela, Mercedes, quien ha sido la mujer más sabia en mi vida y lo ha demostrado en cada consejo que me ha dado mediante sus dulces palabras de madre. Gracias por ser una persona que siempre me ha empujado a cumplir mis objetivos y ha sido parte de ellos. A mi hermana, Cristel, quien siempre está en mi mente y corazón. A Paulette, quien ha sido una pieza clave en mi vida demostrándome lealtad, amor y apoyo incondicional en momentos altos y bajos, con ella aprendí que el amor entre pareja se construye a diario y es para siempre. A mis abuelos José (+) y Leónidas (+), quienes siempre confiaron en mi vida y, desde donde estén, siempre estarán orgullosos del hombre en el que me estoy convirtiendo.

Los amo con todo mi corazón, ustedes son el motor que me impulsa día a día.

Mateo Morocho



AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a cada uno de mis maestros que fueron parte fundamental de mi formación como profesional y ser humano, quienes me han guiado a lo largo de esta travesía.

Agradezco a la Dra. María del Mar Gallegos mi tutora de artículo, quien ha sido un apoyo importante para poder culminar este trabajo, agradezco su dedicación y sus enseñanzas que perdurarán en mi vida.

Agradezco también a los amigos que la universidad me regalo, Ariel, Alexander y Erick.



ÍNDICE

Portada

Derechos de Autoría

Declaración de Autenticidad

Aprobación del tutor del Trabajo de Titulación

Dedicatoria

Agradecimiento

Contenido

Resumen	10
Abstract.....	11
Introducción.....	12
Desarrollo	14
1. La cooperación eficaz dentro del sistema penal ecuatoriano.....	14
2. Los medios de prueba en relación con la cooperación eficaz.....	18
2.1. El testimonio del colaborar eficaz como medio de prueba.....	21
3. La falta de corroboración del testimonio en la cooperación eficaz.....	22
Conclusión.....	28
Bibliografía.....	29



Título: La falta de corroboración de los testimonios en la cooperación eficaz

Title: Lack of corroboration of testimonies in effective cooperation

Nombre de los Autores:

Mateo Alexander Morocho Aules

María del Mar Gallegos Ortiz



Resumen

El objetivo de este artículo es la ausencia de verificación en los testimonios que son recolectados por medio de la figura de cooperación eficaz. Por lo tanto, se analiza los fundamentos y argumentos del Código Orgánico Integral Penal y el derecho comparado de países que han aplicado la misma figura legal eficaz.

Se tiene claro que la cooperación eficaz se ha convertido en una herramienta muy usada por las autoridades competentes, pero así mismo esta figura puede ser un arma de doble filo, ya que si la información obtenida por este sistema no es verificada se puede generar un riesgo enorme dentro del camino de investigación, en otras palabras, el uso de esta figura sin un control riguroso de los testimonios puede derivar en graves afectaciones al debido proceso, la legalidad y la seguridad jurídica.

Es decir que existe el riesgo de otorgar beneficios a procesados que no hayan dado un testimonio valedero o que ayude con la investigación, lo que ocasiona deficiencia en la investigación, perdiendo la objetividad por la que fue creada esta figura eficaz, por lo tanto, es de suma importancia contar con elementos adicionales que respalde las declaraciones.

Además, en esta investigación cuestiona como se maneja la práctica judicial, dando como un ejemplo claro el caso “Metástasis”, donde se puede observar claramente la ausencia de verificación, generando una crisis de confianza en el sistema de investigación. Dando como resultado de este trabajo la necesidad de fortalecer las garantías procesales y crear mecanismo estricto para el control de esta prueba testimonial adquirida por la cooperación eficaz.

Palabras Clave:

Testimonio; corroboración; derecho penal; proceso penal; medios probatorios; debido proceso; crimen organizado.



Abstract

The objective of this article is the lack of verification in the testimonies collected through the effective cooperation mechanism. Therefore, it analyzes the foundations and arguments of the COIP and the comparative law of countries that have applied this effective legal mechanism. It is clear that effective cooperation has become a widely used tool by the competent authorities, but this mechanism can also be a double-edged sword. If the information obtained through this system is not verified, it can generate enormous risks in the investigation process. In other words, the use of this mechanism without rigorous control of the testimonies can lead to serious violations of due process, legality, and legal certainty. This means that there is a risk of granting benefits to defendants who have not provided valid testimony or testimony that assists the investigation, resulting in deficiencies in the investigation and losing the objectivity for which this effective mechanism was created. Therefore, it is of utmost importance to have additional evidence to support the statements. Furthermore, this research questions how judicial practice is handled, citing the "Metastasis" case as a clear example. A lack of verification is clearly evident, generating a crisis of confidence in the investigative system. This work highlights the need to strengthen procedural safeguards and create strict mechanisms for monitoring this testimonial evidence acquired through effective cooperation.

Keywords:

Testimony; corroboration; criminal law; criminal procedure; evidence; due process; organized crime.



Introducción

En este trabajo se analiza la importancia de la cooperación eficaz dentro del sistema penal en Ecuador, lo cual se ha corroborado que esta figura legal tiene su pro y contra, las cuales se deben mejorar para cumplir con un debido proceso justo. Es menester mencionar que esta figura legal eficaz es una gran herramienta para los delitos en especial para los casos complejos como el crimen organizado.

La norma legal que regula esta figura es el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), la misma que permite a los procesados a cooperar activamente con las autoridades, quienes deben de brindar información o datos esenciales para cumplir con esta cooperación eficaz, al brindar esta ayuda, los investigados reciben beneficios a cambio, como por ejemplo la disminución de la pena (Asamblea Nacional, 2014). No obstante, ha generado fuertes interrogantes acerca de la confiabilidad y el efectivo manejo de los testimonios recolectados.

Se ha verificado que esta herramienta no cuenta con un mecanismo riguroso para comprobar la veracidad de los testimonios que son emitidos a través del método de cooperación eficaz. Convirtiéndose en un problema legal, ya que vulneran principios como el debido proceso, la legalidad y la seguridad jurídica, esto en virtud que existen jueces que emiten fallos basados en declaraciones que no han sido verificadas de manera independiente (Villagómez, 2024). El generar un incentivo por colaborar con las autoridades puede crear la oportunidad de conseguir ventajas en las penas, por lo que ejercen declaraciones manipuladas o falsas, lo cual desvirtúa el objetivo de esta figura eficaz, complicando la búsqueda de la verdad procesal.

Desde el derecho comparado, esta figura legal tiene historia, como en Italia, por ejemplo, la figura del *pentiti* permitió desarticular redes criminales como la Cosa Nostra mediante la delación interna, con un sistema estructurado de verificación de los datos aportados por los colaboradores (Alvaréz, 2017). Estos patrones se encuentran en la confirmación autónoma de cada declaración, garantizando que las resoluciones judiciales no se basen únicamente en estos testimonios, sino que se fundamenten en pruebas empíricas objetivas.



En el contexto ecuatoriano, esta exigencia está reconocida normativamente en el artículo 492 del COIP, el cual señala que el juez debe analizar, verificar y comprobar la eficacia de la cooperación durante la audiencia de juzgamiento (Asamblea Nacional, 2014). Según Pauta Polo y Zamora Vázquez, la falta de control genera un terreno fértil para decisiones basadas en pruebas manipuladas o no verificadas, por lo que afecta la credibilidad del sistema penal y aún más la confianza que deposita la ciudadanía ante el aparataje estatal de justicia (Pauta & Zamora, 2024).

En este sentido, el presente artículo tiene como fin analizar lo que implica legalmente la falta de verificación de los testimonios rendidos bajo el sistema de cooperación eficaz. Además, la revisión global sobre la normativa nacional y comparativa, criterios doctrinales, esto con el objetivo de señalar cuales son las debilidades del sistema procesal ecuatoriano, así como también fortalecer las garantías que la carta magna respalda, indicar la importancia de la veracidad probatoria y la legitimidad de los fallos judiciales en los procesos penales.



Desarrollo

1. La cooperación eficaz dentro del sistema penal ecuatoriano

El diccionario de la Real Academia Española tiende a definir el termino – *colaborador* – bajo el sinónimo de contribuir (Real Academia Española., s.f.); es decir, la acción de ayudar para alcanzar un objetivo determinado. Además, San Martín Castro señala que el cooperador bajo una figura de imputado conlleva cargos en curso o incluso una sentencia por hechos delictivos, el cual decide desligarse de una estructura criminal o cesar toda vinculación con actividades ilícitas, y posteriormente se presenta ante las autoridades con el fin de aportar información relevante. Esta información debe estar en estricto apego a la norma, la cual busca la persecución penal de delitos graves, particularmente aquellos cometidos por organizaciones criminales. A cambio de esta cooperación, el colaborador busca acceder a determinados beneficios procesales o penales establecidos en la normativa vigente (San Martín, 2020)

De acuerdo con lo señalado por Momblanc y Zúñigas, refieren que la colaboración eficaz es un instrumento de justicia premial negociada, que es insertada bajo el marco del derecho penal premial. Este instrumento se sustenta en la figura del denominado "*arrepentido*", quien de manera voluntaria debe aceptar o al menos no oponerse a los hechos delictivos que se le atribuye, y a partir de ello, proporcionar a las autoridades información precisa, útil y relevante. Dicha información debe estar orientada a desarticular estructuras criminales, indicar su funcionamiento interno y a sus miembros, así como facilitar la recuperación de bienes ilícitos (Momblanc & Zúñigas, 2022).

Con lo expuesto, la figura de la cooperación eficaz radica desde la historia como aquel elemento que busca eximir de pena al cooperador. En este sentido, esta figura tuvo un impacto significativo dentro de la iglesia, en primer momento, permitiendo que la vía de la reconciliación al hombre este estrechamente relacionada con la confesión de los pecados. Mediante la confesión el ser humano – particularmente en el marco de la tradición católica – sana su mente y hace frente a los pecados de los cuales se siente culpable, es decir, de manera voluntaria asume su responsabilidad, lo que, desde esta perspectiva religiosa, le permite abrirse a un nuevo camino espiritual.



Se tiene claro que el origen de la cooperación eficaz se remonta a la época romana, cuando surgió como un mecanismo asociado a la idea de recompensa. Posteriormente, en Italia esta figura adquirió, por primera vez, un enfoque integral, lo que permitió el desarrollo de un marco legislativo orientado a responder los impactos generados por las diversas actuaciones del crimen organizado (Torres, 2016)

En este sentido, la cooperación eficaz tuvo un impacto dentro del sistema penal a raíz de su nombre originario, *pentiti*, el cual marco una estrecha relación entre la información aportada y los beneficios que se le generaba al informante, los cuales en primer plano radican en la rebaja de la pena por la acción delictiva que se haya cometido (Alvaréz, 2017). Esto se logra a través de la autoincriminación voluntaria del colaborador y la entrega de elementos probatorios orientados a facilitar la condena de estructuras delictivas organizadas.

En la actualidad, la cooperación eficaz adquiere relevancia a partir de la Convención de Palermo, que promueve su incorporación y adaptación conforme a las particularidades de cada sistema jurídico. Por ejemplo, en Estados Unidos, esta figura se articula principalmente a través de la Ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act), la cual tiene como objetivo principal debilitar el principio de *omerta* —el código de silencio— característico de las organizaciones criminales, especialmente en la lucha contra la mafia y el terrorismo.

Dentro de este marco, se busca fomentar que un miembro de dichas estructuras delictivas rompa el pacto de silencio y decida colaborar con la justicia, proporcionando información relevante a cambio de beneficios procesales, convirtiéndose así en un “arrepentido”. En el caso de Italia, la figura del *pentiti* fue clave para la desarticulación de la organización criminal Cosa Nostra, al permitir la obtención de pruebas a cambio de beneficios como la reducción o eliminación de la pena (Villagómez, 2024)

En Ecuador, la cooperación eficaz tuvo vigencia a partir de la promulgación del COIP en el 2014, a raíz de las adecuaciones normativas de carácter obligatorio que emana la Convención de Palermo. En este sentido, se incluyó este corpus penal dentro del Libro II, Título IV, capítulo II que



contiene todas las especificaciones sobre las actuaciones y técnicas especiales de investigación en relación con la Prueba (Asamblea Nacional, 2014).

Dentro de la legislación ecuatoriana, el procedimiento penal se rige por una lista de técnicas especiales de investigación que dentro del marco constitucional son legales, puesto que, el titular de la acción penal publica pueda recabar elementos objetivos y subjetivos dentro de la investigación, a fin de que aporten elementos de convicción para poder llegar a esclarecer los hechos. Ante ello, se afirma que las técnicas de investigación utilizadas para los delitos comunes son suficientes para poder determinar la punibilidad del acto delictivo, sin embargo, esto no ocurre en el caso de los delitos complejos, debido al elevado grado de sofisticación y exigencia técnico procesal que implica su investigación, por ello, es vital la presencia de los agentes encubiertos y del cooperador eficaz.

En este contexto, la cooperación eficaz se configura como una técnica especial de investigación penal que permite la reducción de la pena, siempre que el imputado cumpla de manera estricta con los requisitos y condiciones legales establecidos para su aplicación, en el marco de una negociación entre el procesado y la Fiscalía, la cual debe ser posteriormente sometida a control y valoración por parte del juez (Villagómez, 2024).

En este sentido, la cooperación eficaz se encuentra regulada en el artículo 491 del COIP, el cual la define como un acuerdo mediante el cual una persona proporciona datos, objetos, elementos materiales o información que sea precisa, verdadera y verificable, con el propósito de ayudar de forma efectiva en el esclarecimiento de los hechos investigados, identificar a los responsables o prevenir la comisión de nuevos delitos de similar o mayor gravedad. Asimismo, incluye la entrega de información que facilite rastrear el paradero de bienes, dinero, activos o ganancias obtenidas a través de actividades ilícitas (Asamblea Nacional, 2014). En este sentido esta institución busca frustrar, prevenir, o precaver la comisión de futuros delitos que sean realizados por organizaciones nacionales o transnacionales.

Muñoz Conde es enfático en sintetizar el acervo probatorio que busca recabar esta institución, el cual en líneas generales menciona que debe añadirse la necesidad de comprobar que se cumplan los requisitos procesales exigidos para que una prueba sea admitida, más allá del valor



probatorio que esta tenga en sí misma, así como evaluar si es posible aplicar las consecuencias jurídicas correspondientes. En realidad, es únicamente a través de la correcta aplicación de la norma dentro del proceso judicial —tal como lo sostienen las principales corrientes teóricas— que puede establecerse si una determinada conducta encaja dentro de un tipo penal (Muñoz, 1989); es decir, el procesado para que pueda ser considerado cooperador eficaz debe aportar con información relevante en el proceso, y con ello será beneficiario a los beneficios que la ley contempla.

Bajo la misma línea de lo antes expuesto, es importante recabar de manera explícita el artículo 492 ibidem, en donde se menciona el trámite de la cooperación eficaz, indicando que le corresponde a la o el fiscal indicar, de forma fundamentada y sustentada con evidencias, si la colaboración brindada por la persona procesada ha resultado efectiva conforme a los objetivos establecidos en el artículo previo. Esta cooperación debe ser evaluada, verificada y confirmada por el juez de garantías penales durante la audiencia de juicio (Asamblea Nacional, 2014).

Por lo tanto, para que la cooperación eficaz sea materializada en el proceso es indispensable la voluntad del fiscal para poder expresar de manera motivada y comprobable que el procesado ha colaborado eficazmente, de ser positivo este aspecto, la pena privativa de libertad será regulada bajo el principio de proporcionalidad, además, será importante recabar los elementos atenuantes o agravantes que lleguen a influir en el proceso penal.

Con respecto a los beneficios que se le atribuye al procesado, por ser considerado cooperador eficaz, el artículo 493 del COIP menciona que la pena no podrá estar debajo del 20% de la mínima fija para la infracción que viene siendo investigada y del 10% del mínimo de la pena fijada si el caso conlleva ser de alta relevancia social y como consecuencia de la información se logra procesar a los integrantes que se encuentren en la cúpula de la organización delictiva (Asamblea Nacional, 2014). Sin embargo, ante ello es importante el acuerdo previo entre el fiscal y el proceso, para que así se evite llegar a arbitrariedades y faltas que vayan en contra de la norma jurídica vigente.

En lo referente a las medidas cautelares y de protección frente al cooperador eficaz, el artículo 494 del COIP es enfático en priorizar la integridad física y la vida de la víctima, su familia, testigos y otras participantes dentro del proceso en concreto, dando por sentado que toda actuación



realizada dentro de esta institución jurídica es netamente reservada y es ubicada fuera de las actuaciones procesales (Asamblea Nacional, 2014). En este sentido, las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz son de carácter reservado; por tanto, se restringe la aplicación del principio de publicidad procesal. En consecuencia, la información obtenida en este marco debe mantenerse en estricta confidencialidad, y su divulgación no autorizada constituye un delito de acción pública, conforme a lo establecido por la ley.

Finalmente, es relevante destacar que la cooperación eficaz tiene como propósito contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados o, en su caso, permitir la identificación de los posibles responsables. En este contexto, su alcance es de naturaleza procesal, en la medida en que se vincula con la determinación de la existencia del hecho punible (Silva, 2011). En consecuencia, la cooperación eficaz no solo representa una herramienta que permite optimizar la persecución penal, sino que también delimita un marco de actuaciones específicas dentro del proceso penal. Por ello, la ejecución de esta institución jurídica implica la aplicación de mecanismos que respalden la imputación penal, como es el establecimiento de vínculos entre hechos delictivos y los sujetos implicados.

2. Los medios de prueba en relación con la cooperación eficaz

El término “*medio*” tiene origen a partir del latín “*medius*”, y según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), hace alusión a un método o instrumento para conseguir un fin, (Real Academia Española., s.f.).

En el ámbito procesal, los medios de prueba son elementos (personales o reales) que aluden a los antecedentes que configuran la dinámica probatoria. En este sentido, los medios de prueba pueden consistir en personas o elementos materiales que proporcionen información relevante dentro de un proceso judicial, en relación con los hechos debatidos en el mismo. La ley permite que, a través de estos medios, se desarrolle la actividad probatoria, cuyo objetivo es sustentar la decisión del caso mediante la incorporación de datos empíricos que permitan verificar las hipótesis fácticas propuestas por las partes.



Considerando lo mencionado, los medios de prueba guardan una estrecha relación con las fuentes de prueba, las cuales son desarrollados dentro de un marco factico, previo al inicio del proceso judicial. En este sentido, los medios de prueba pertenecen exclusivamente al ámbito procesal y con ello proveen proporcionar al juzgador los elementos necesarios para alcanzar un grado de convicción suficiente – más allá de toda duda razonable– respecto de los hechos que serán valorados jurídicamente, con el fin de determinar el derecho aplicable y sus consecuencias legales. (Villagómez, 2024)

Al respecto, la legislación procesal vigente contempla los distintos medios de prueba que pueden ser utilizados en el ámbito judicial, por ello, la prueba testimonial toma impacto, como un medio probatorio, al acreditar los hechos tras una declaración existente de los testigos. En este sentido, la prueba testimonial constituye un medio probatorio que se presenta considerando dos elementos fundamentales: por un lado, la fuente, que corresponde al conocimiento que el testigo posee sobre los hechos; y por otro, el medio, que es la declaración o relato que dicho testigo proporciona (Escobar, 2019).

Con lo expuesto, el Código Orgánico Integral Penal toma un realce frente a ese medio probatorio, el mismo que en su artículo 501 menciona que el testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal. (Asamblea Nacional, 2014)

Por lo tanto, los medios probatorios representan el eje fundamental del proceso judicial, debido a la relevancia que adquieren al momento de resolver la controversia planteada. Estos se vinculan directamente con las pretensiones procesales, ya que permiten sustentar o refutar hechos controvertidos. Para que puedan incorporarse al acervo probatorio, es indispensable que los medios de prueba superen un control de admisibilidad, a fin de verificar que hayan sido obtenidos conforme a derecho, respetando tanto la ley como los principios constitucionales. En caso contrario, el juez tiene la facultad de excluirlos del proceso.



Como se explicó con anterioridad, los medios de prueba se clasifican según su naturaleza o estructura, lo que da origen a las pruebas personales y a las pruebas reales o materiales.

En este sentido, los medios de pruebas personales son aquellos suministrados por personas, que mediante sus conocimientos brindan información relacionada al proceso penal (Meneses, 2008), que bajo síntesis circunscriben la acreditación del delito y la responsabilidad que se les pueden imputar a los procesados (Asamblea Nacional, 2014). En este sentido, dentro de la Cooperación Eficaz, con la presencia del coacusado el conocimiento de los hechos, que es derivado de la autoincriminación del colaborador, se amplía hacia la información relativa a la partición penal de otros coacusados. Estos últimos son partícipes de las conductas delictivas que configuran la cúspide dentro de la organización criminal.

Frente a ello, se genera la siguiente interrogante ¿el colaborador adquiere la figura de medio de prueba o la figura de órgano de prueba?

En respuesta a lo expuesto, el colaborador tiende a poseer una doble cualidad al ser medio y órgano de prueba.

El colaborador adquiere el rol de “*órgano de prueba*” en el momento que aporta información relevante para el proceso penal y la incorpora al mismo respetando lo determinado en la ley, todo esto inicia por una autoincriminación voluntaria. Además, dentro de sus facultades proporciona elementos de verificación, como por ejemplo documentos o evidencias digitales, los cuales deben ser sometidos a peritajes, siempre que previamente se haya acreditado su respectiva cadena de custodia (Villagómez, 2024).

Por otro lado, el colaborador puede ser considerado un medio de prueba personal, dado que toda la información que constituya como prueba es emanada de su persona, es decir, su testimonio es vital para poder recabar información sobre los hechos que contribuyen al proceso penal, tomando en cuenta los beneficios que se le atribuye por su testimonio; y, por otro lado, para poder desarticular una cúpula criminal u obtener información adicional que conlleva a la obtención del patrimonio generado de manera ilícita (Villagómez, 2024).



De manera sintetizada, el colaborador ostenta una doble funcionalidad dentro del proceso penal, al constituirse simultáneamente como medio de prueba personal y como órgano de prueba. En este sentido, la dualidad generada permite un realce dentro del sistema procesal, ya que como medio de prueba personal llega a acreditar hechos de relevancia penal en concordancia con los fines establecidos en el artículo 493 del COIP (Asamblea Nacional, 2014); y como órgano de prueba aporta e incorpora libremente elementos que enriquecen la investigación. El valor de su aporte reside, por tanto, en la capacidad de respaldar su testimonio con evidencias verificables, lo que fortalece el alcance probatorio dentro del proceso penal.

2.1. El testimonio del colaborador eficaz como medio de prueba

Dentro del sistema penal acusatorio, se permite la incorporación de cualquier medio probatorio que sea idóneo para generar convicción en el juzgador, siempre que se cumpla con los requisitos generales establecidos en la ley, tales como la pertinencia, relevancia y legalidad (Baytelman, 2004). En este sentido, el testimonio del procesado, en calidad de cooperador eficaz, es vital para poder hacerle frente a la organización criminal y poder llegar a la destrucción total de la cúpula criminal, con la finalidad de hacerse acreedor a los beneficios que esta institución jurídica puede proporcionar.

Andrés Baytelman conceptualiza al testigo como – *persona que han percibido mediante sus sentidos los hechos que son objeto importante para la resolución del caso* –; es decir, el testigo posee conocimiento sobre uno o varios acontecimientos debido a su presencia en el lugar y momento en que se produjo la conducta delictiva.

Dentro del derecho penal premial se incorpora mecanismos que permitan incentivar la cooperación con la administración de justicia, mediante la posibilidad de atenuar la pena a cambio de rendir una cooperación eficaz. Esto versa bajo un esquema de beneficio recíproco, por un lado, el procesado colabora, bajo su testimonio de autoincriminación voluntaria, y por el otro, el sistema de justicia se beneficia al obtener información relevante que permita la persecución de fondo y sanción de delitos que se encuentre vinculados a estructuras criminales.



Como se ha señalado con anterioridad, que el testimonio aportado debe ser útil, oportuno y relevante; y adquiere relevancia cuando existen una serie de procesados, ya que puede ofrecer información adicional que contribuya a esclarecer los hechos que configuran el delito, así como la responsabilidad penal tanto propia como de los demás procesados, en particular de quienes ocupan rangos superiores dentro de una estructura criminal. Dicho testimonio es considerado prueba de cargo y debe cumplir con el estándar de desvirtuar la presunción de inocencia establecido en el artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador (Villagómez, 2024).

El testimonio del procesado es presentado en audiencia de juicio, tal como lo establece el artículo 492 del Código Orgánico Integral Penal; es decir que, Fiscalía en su acusación debidamente fundamentada y respaldada con pruebas debe manifestar si la colaboración ofrecida por la persona procesada ha sido efectiva en relación con los objetivos establecidos en el artículo precedente. Esta colaboración será objeto de análisis, verificación y confirmación por parte del juez de garantías penales durante la etapa de juicio (Asamblea Nacional, 2014).

En el marco de la cooperación eficaz, esta declaración debe ser recibida sin juramento, en atención a su calidad de parte dentro del proceso.

Para poder garantizar el testimonio del colaborador eficaz es menester tener una línea corroborativa, puesto que una declaración inculpativa aislada no resulta suficiente para generar una sentencia condenatoria. En consecuencia, el testimonio del colaborador debe estar acompañado, al menos, de otros elementos probatorios que permitan corroborar la participación del acusado en los hechos que el órgano jurisdiccional considere acreditados.

3. La falta de corroboración del testimonio en la cooperación eficaz

Dentro del sistema penal ecuatoriano, los testimonios juegan un papel crucial en el esclarecimiento de los hechos y la desarticulación de la cúpula criminal, sin embargo, existe un sin número de variantes que colocan en la cuerda floja la fiabilidad de los testimonios que resultan determinantes en las investigaciones que abarcan los delitos de crimen organizado. En este sentido, el principal deber del sistema penal ecuatoriano radica en implementar mecanismos eficaces que



permitan corroborar los testimonios emitidos por los que figuran en calidad de cooperadores (Pacheco, 2024).

La prueba testimonial abarca una importante relevancia dentro de un proceso penal, y más aún cuando es configurada bajo la institución de la cooperación eficaz. En este sentido, este medio probatorio busca el esclarecimiento de la verdad procesal, sin embargo, en la práctica resulta un verdadero desafío para el juzgador al momento de poder valorar su contenido.

Con lo expuesto, el testimonio de autoincriminación voluntaria del cooperador conlleva ciertas particularidades que lo distinguen de otras declaraciones, en tanto que son afectadas por la ausencia de garantías como la contradicción o la inmediación. Esto se evidencia cuando, tras rendir su testimonio, el cooperador se acoge al derecho al silencio en la etapa de juicio, impidiendo que los coprocesados y sus defensas puedan interrogarlo directamente. Esto presenta un problema, dado que, su testimonio no confrontado, podrá ser utilizado por Fiscalía como base principal para obtener una sentencia ejecutoriada contra los demás procesados. En esta línea, es muy limitado el derecho de defensa de los coprocesados, quienes no tuvieron oportunidad de ejercer el contrainterrogatorio, lo que afecta en gran magnitud la contradicción, y, además, al no comparecer de manera personal se destruye la muralla entre sujetos procesales y juzgador, lo cual corrompe el principio de inmediación.

Todo esto, permite que el riesgo de falsedad aumenta debido a la distorsión por parte del cooperador, quien se encuentra motivado por los beneficios que se derivan de su colaboración.

Frente a ello, es importante que las declaraciones expuestas por el cooperador sean acompañadas por elementos que permitan su corroboración, y con ello el juzgador valore de manera integral el conjunto probatorio antes de emitir una sentencia ejecutoriada. Así es que, Gutiérrez Bonilla y Segovia Dueñas (2020) son enfáticos en atribuir que el testimonio del cooperador eficaz tiene objetivo como obtener beneficios procesales, lo que a fondo llega a cuestionarnos sobre su fiabilidad. En este sentido, los intereses propios juegan una línea de carrusel que pueden llegar a influir en la veracidad del testimonio aportado (Gutiérrez & Segovia, 2020).



En el marco de la cooperación eficaz, para poder llegar a los beneficios establecidos en la norma, no puede descansar exclusivamente en el testimonio del cooperador, aun cuando este contenga una confesión propia o señale con detalle la participación de terceros (Villagómez, 2024). En este contexto, la falta de corroboración del testimonio dentro del proceso de cooperación eficaz constituye una debilidad estructural que compromete los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. El carácter auto inculpatario de la declaración no la convierte automáticamente en prueba plena, por lo que se exige la existencia de elementos externos que refuercen su veracidad, tales como documentos —sean públicos, privados o digitales—, peritajes u otras evidencias materiales que permitan sustentar de forma independiente los hechos afirmados. De esta manera, la corroboración no solo opera como garantía para evitar condenas injustas basadas en incentivos personales del colaborador, sino también como condición indispensable para que los beneficios otorgados se legitimen dentro del marco jurídico.

Es por ello, que Tixi Torres es enfático en puntualizar que en la mayoría de los casos la cooperación eficaz tiene un incentivo de por medio, que genera una manipulación severa frente a la información que se pretende señalar, lo que expone dentro de un margen de error la imparcialidad del proceso judicial (Tixi, Navarro, Rojas, & Navas, 2020). Toda esta problemática, aumenta debido a la falta de mecanismos que se pueden atribuir dentro de un sistema legal, en el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal incluye de manera textual disposiciones para la verificación del testimonio, sin embargo, esto no blindará de manera segura el uso incorrecto de este mecanismo.

En suma, la falta de corroboración describe un obstáculo significativo dentro del esquema de la cooperación eficaz, en tanto que limita gravemente la función confirmatoria que se espera de dicha evidencia. En estos casos, la corroboración se convierte en una formalidad vacía, que no logra esclarecer los puntos oscuros del testimonio original ni aportar nuevos datos con fuerza de convicción. Esta debilidad probatoria compromete el valor del testimonio del cooperador, al no poder ser verificado de manera objetiva y autónoma (Villagómez, 2024). En consecuencia, la insuficiencia o fragilidad de la prueba de respaldo socava la integridad del proceso penal y puede



conducir a errores judiciales, especialmente en contextos donde la colaboración eficaz es utilizada como herramienta estratégica para desarticular estructuras criminales complejas.

El artículo 492 del Código Orgánico Integral Penal es enfático en mencionar que Fiscalía debe indicar en su acusación, de manera fundamentada y con sustento probatorio, si la colaboración brindada por el procesado ha sido efectiva conforme a los objetivos establecidos en el artículo anterior. (Asamblea Nacional, 2014).

Una vez individualizada la sanción penal, la posible reducción de la pena se definirá teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes generales aplicables, conforme a las reglas establecidas en la ley. En todo caso, la pena impuesta no podrá superar los límites establecidos en el acuerdo alcanzado.

Con lo expuesto, la normativa destaca la importancia de verificar la información aportada por el cooperador eficaz para poder acceder a los beneficios que sean emanados del mismo. Sin embargo, en la actualidad con los casos que han sido de connotación pública, esto no se ha demostrado debido a la falta de rigurosidad que existe en la verificación de los elementos aportados, lo que ha generado desconfianza de la sociedad en el sistema de justicia.

Un claro ejemplo, versa sobre la falta de corroboración de los testimonios dentro de unos los procesos penales más importantes que ha atravesado el sistema judicial ecuatoriano; el caso Metástasis. En dicho caso, se desarticuló una red de corrupción entre funcionarios públicos, miembros del sistema judicial y estructuras del crimen organizado. Una pieza fundamental para que se concrete dicha acción fue el testimonio de Mayra Salazar, comunicadora y exasesora de uno de los implicados, quien se acogió a la figura de colaboradora eficaz. Sin embargo, su testimonio generó polémicas dado que no existió elementos que permitan corroborarlo.

Esta situación denota como la falta de corroboración del testimonio del cooperador puede llegar a ser utilizado de manera instrumental para vincular a personas sin sustento fáctico real, afectando su imagen pública y comprometiendo garantías procesales. El caso Metástasis ha generado una serie de críticas respecto a la forma en la que se utilizó la colaboración eficaz,



especialmente cuando los testimonios emergidos por el cooperador no son verificados con elementos permitan garantizar su veracidad y pertinencia jurídica.

A forma de comparación, el sistema penal español toma en consideración reglas más rigurosas en cuanto a la admisibilidad del testimonio del colaborador, en donde exige que este sea corroborado con pruebas externas. En este sentido, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que las declaraciones emanadas por el testimonio no podrán ser valorada en juicio si no se encuentran respaldadas por otros elementos probatorios (Berlanga & Sanchez, 2018). Con ello, se pretende reducir el riesgo de posibles malversaciones por parte de los colaboradores, quienes podrían distorsionar los hechos con el fin de obtener los beneficios que esta institución jurídica les emanada.

En torno a lo expuesto, en este sistema judicial extranjero, según Villagómez Cabezas para la valoración de la credibilidad objetiva del testimonio del cooperador es importante recalcar los siguientes elementos:

- La inexistencia de animadversión
- La persistencia de la declaración
- La coherencia interna (Villagomez, 2024)

Según Mercedes Fernández (2018) enfatiza la importancia de una figura de corroboración frente a este testimonio, lo que a su vez configura un mecanismo importante para poder generar fiabilidad a las declaraciones y con ello fortaleces legitimidad dentro de las decisiones judiciales (Fernandez, 2018).

Dentro del sistema penal ecuatoriano, la falta de verificación del órgano jurisdiccional en la etapa de juicio en relación con el testimonio del cooperador es el principal problema desde la promulgación del COIP en 2014, en respuesta a ello, no existe una fiabilidad severa frente al testimonio que busca esclarecer los hechos. A pesar de que el COIP, establece esta verificación, en la práctica existe deficiencias frente a lo expuesto, lo que compromete la fiabilidad del testimonio presentado en la cooperación eficaz.



Con ello, Pauta Polo y Zamora Vázquez afirman que las garantías procesales en el sistema judicial ecuatoriano presentan serias inconsistencias, generando un contexto propicio para decisiones judiciales que podrían fundamentarse en pruebas manipuladas o insuficientemente verificadas. Esta deficiencia estructural afecta directamente a la cooperación eficaz, donde el testimonio del colaborador requiere de un control riguroso y una corroboración independiente que respalde su credibilidad (Pauta & Zamora, 2024).

En este sentido, el riesgo de que el proceso se distorsione por intereses personales, presiones externas o incentivos indebidos se incrementa, afectando la legitimidad del juicio penal y vulnerando derechos fundamentales. Por lo tanto, fortalecer las garantías procesales no solo es una exigencia del debido proceso, sino una condición necesaria para asegurar la calidad y confiabilidad de las decisiones jurisdiccionales en contextos altamente sensibles como los que involucran la delación premiada.



Conclusión

La cooperación eficaz es una herramienta importante para investigaciones de delitos de una forma más rápida. Sin embargo, para que su aplicación sea eficiente, debe ser imprescindible que se garantice la veracidad de los testimonios. El artículo 492 del COIP, impone el deber de verificar la efectividad de la cooperación eficaz. La ausencia de verificación compromete no solo al proceso investigativo, sino también la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

Es menester, mencionar que dentro de los casos de investigación aún se puede evidenciar que existe la presencia de vacíos en la aplicación rigurosa de fortalecer los estándares de control y supervisión judicial en torno de esta figura eficaz. Si bien es cierto está regulado en el artículo 492 del COIP, pero en la práctica la falta verificación de esta esta institución presenta vacíos que representa un desafío importante para el sistema penal ecuatoriano, lo cual a su vez genera riesgos de decisiones judiciales basadas en pruebas poco fiables.

Por último, el Ecuador debe tomar medidas que refuercen las garantías del debido proceso en las investigaciones que se use esta herramienta de cooperación eficaz. Evitando de esta forma el uso de esta figura para beneficios propios del procesado.



Bibliografía

- Alvaréz, P. (Julio de 2017). La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5efb151d-7f44-4ab8-98a3-bf8d61535e37/content>
- Asamblea Nacional. (2014). *Codigo Organico Integral del Ecuador*. Quito: Andina Ediciones.
- Baytelman, A. (2004). *Litigacion Penal, Juicio Oral y Prueba*. Santiago de Chile: Imprenta Salesianos S.A. Obtenido de http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga_oral_prue.pdf
- Berlanga, & Sanchez, M. (2018). Ética y tratamiento de la información en los relatos periodísticos de corrupción. *Historia y comunicación social*, 23(2), 477-488. <https://burjcdigital.urjc.es/server/api/core/bitstreams/fa196d8e-3b18-489b-96db-f54087fcb5f9/content>
- Escobar, E. (2019). El Testimonio del CCooperador eficaz como medio de Prueba en el Proceso Penal Ecuatoriano. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>
- Fernandez, M. (2018). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Derecho & Sociedad*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20392/20324>
- Gutierrez, R., & Segovia. (Marzo de 2020). La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador período 2014-2018. Ambato: Universida Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Maestria en Derecho penal y procesal penal. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31099>
- Meneses, C. (2008). Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil. *Revista Ius et Praxis*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003#:~:text=Encontramos%20as%C3%AD%20los%20medios%20de,que%20registran%20informaci%C3%B3n%20de%20acontecimientos
- Muñoz, C. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Momblanc, L., & Zuñigas, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8737899&utm_source=chatgpt.com
- Pacheco, S. (2024). Validez del testimonio anticipado del procesado en su calidad . *Digital Publisher*. doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2803
- Pauta, V., & Zamora, A. (2024). Vacío jurídico en el código orgánico integral penal respecto a la necesidad del procesado de comparecer a la toma del testimonio anticipado. *Religacion:Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 9(39), 36. doi:<https://doi.org/10.46652/rgn.v9i39.1180>
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. s.l. Obtenido de <https://dle.rae.es/colaborador?m=form>
- San Martin, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: CENALES. Obtenido de <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>
- Silva, H. (2011). La cooperación eficaz de la ley de drogas. *Revista de Derecho y Ciencias Penales: Ciencias Sociales y Políticas*, 211-2226. Obtenido de [file:///Users/mateo_lmorochohotmail.com/Downloads/Dialnet-LaCooperacionEficazDeLaLeyDeDrogas-4200415%20\(1\).pdf](file:///Users/mateo_lmorochohotmail.com/Downloads/Dialnet-LaCooperacionEficazDeLaLeyDeDrogas-4200415%20(1).pdf)
- Torres, S. (2016). Los beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal peruano. Lima. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/301C2E3F480556A30525873A0071EC79/\\$FILE/Torres_Salazar_Sandy_Solanch.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/301C2E3F480556A30525873A0071EC79/$FILE/Torres_Salazar_Sandy_Solanch.pdf)
- Tixi, D., Navarro, M., Rojas, D., & Navas, J. (18 de Agosto de 2020). La cooperación eficaz y la no desarticulación de la delincuencia organizada en el Ecuador. *Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 3(2). Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1947/1290>
- Villagomez, R. (2024). *Valoracion Judicial de los medios de prueba de la Cooperación Eficaz*. Quito: Aletheia.